LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ[68]

Decisiones

En su 2908a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo[69]:

"El Consejo agradece al Secretario General la información proporcionada respecto a la situación entre el Irán y el Iraq, y la presentación de su enfoque integrado en relación con el formato, el programa y el calendario de las conversaciones directas entre las partes destinadas a lograr la aplicación plena de la resolución 598 (1987) de 20 de julio de 1987,

"En consecuencia, el Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General encaminados a la celebración entre ambas partes y bajo los auspicios del Secretario General, de conversaciones directas, estructuradas en forma apropiada, durante un período de dos meses y con un programa concreto, cuyos elementos el Secretario General esbozó a los miembros del Consejo y que propondría a las partes sobre la base de las observaciones finales que figuran en el informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1989[70],

"El Consejo hace un llamamiento a ambas partes a fin de que cooperen plenamente con los continuos esfuerzos del Secretario General, teniendo en cuenta que, dieciocho meses después del cese del fuego entre el Irán y el Iraq, la resolución 598 (1987) aún no ha sido aplicada plenamente,

"El Consejo pide al Secretario General que al concluir esa etapa de sus actividades informe al respecto al Consejo, así como sobre los resultados logrados y sobre las medidas ulteriores que prevé para la plena aplicación de la resolución 598 (1987)".

En su 2916a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/21200[71])".

Resolución 651 (1990)

de 29 de marzo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, y 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 22 de marzo de 1990[72], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

a) Exhortar una vez más a las partes interesadas a que cumplan de inmediato su resolución 598 (1987);

b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1990,

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Aprobada por unanimidad en la 2916a. sesión.

Decisión

En su 2944a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/21803[73])".

Resolución 671 (1990)

de 27 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, y 651 (1990), de 29 de marzo de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de 21 de septiembre de 1990[74], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de dos meses, es decir hasta el 30 de noviembre de 1990, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de noviembre un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo de

[68] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989.

[69] S/21172.

[70] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20862.

[71] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990*.

[72] *Ibid.*, documento S/21200.

[73] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*.

[74] *Ibid.*, documento S/21803.